#5546

P1/11475

Set. 19/50

Proy. de ley por medio del cual se dictan ciertas modificaciones en los artículos 3 y 4, a la ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores que fueron creados, como una jurisdicción especial, desde el año 1941. —

7 Piezas. —

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 30231

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 SET 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones, en los artículos 3 y 4, a la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores que fueron creados, como una Jurisdicción especial, desde el año 1941, y que desde entonces han venido funcionando con resultados tan provechosos para la corrección y reeducación de los menores descarriados de uno y otro sexo.

El propósito de la modificación del artículo 3 es aumentar el número de los Tribunales Tutelares de Menores, con el fin de que los menores y sus familiares que tengan que asistir a sus audiencias, puedan hacerlo sin necesidad de recorrer grandes distancias. Actualmente, funcionan seis Tribunales Tutelares, uno por cada Corte de Apelación. Conforme al proyecto de ley, habría tantos TribunalesTutelares de Menores, como Distritos Judiciales, de modo que su número quedará triplicado. En lugar de actuar como Asesores de dichos Tribunales maestros, el proyecto dispone que actúen Inspectores de Instrucción o Educación.

El objeto de la modificación al artículo 4 es facilitar

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

la representación de la Secretaría de Estado de Previsión Social ante los mismos Tribunales, por medio del Delegado Social. El proyecto dispone que mientras no haya un funcionario designado expresamente para este fin, podrá hacer sus veces cualquier funcionario de la Secretaría de Estado de Previsión Social que tenga a su cargo servicios sociales en la Jurisdicción correspondiente.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores, No. 603, del 3 de Noviembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- Habrá un Tribunal Tutelar de Menores en cada una de cabeceras de Distritos Judiciales. El Tribunal Tutelar de Menores estará constituído: a) en las cabeceras de Distritos Judiciales donde tenga su asiento una Corte de Apelación, por uno de los Jueces de dicha Corte, designado por el Presidente de la misma; y b) en las demás cabeceras de Distritos Judiciales, por el Juez de Primera Instancia o el de la Cámara Civil y Comercial en los lugares donde ésta exista.

En cada Tribunal Tutelar de Menores funcionarán, en calidad de Asesores, pero sin voto en las decisiones del Tribunal, el Médico Sanitario de la Jurisdicción correspondiente y un Inspector de Instrucción o Educación, llamado por el Tribunal. En caso de no existir en la Jurisdicción Médico Sanitario, el Tribunal llamará en su lugar un médico de la misma Jurisdicción.

Actuará como Secretario un empleado de la Corte, Tribunal o Cámara correspondiente, designado por su Presidente".

Art. 2.- Se modifica el artículo 4 de la misma Ley, que había sido reformado por la Ley No. 2449, del 18 de Julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7156, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Ante los Tribunales Tutelares de Menores actuará como Delegado Social un funcionario designado expresamente para este fin. Mientras no se haga esta designación, podrán actuar como Delegado Social el funcionario que, con cualquier denominación, tenga a su cargo la dirección de los Institu-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

tos Preparatorios de Niños; los directores inmediatos de estos Institutos; los directores de las Granjas-Asilos, o cualquier otro funcionario dependiente de la Secretaría de Estado de Previsión Social que tenga a su cargo servicios sociales en la Jurisdicción del respectivo Tribunal, a elección del Secretario de Estado de Previsión Social".

DADA & & &

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

02698

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 27 de 1950.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 30231, de fecha 19 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones, en los artículos 3 y 4, a la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores que fueron creados, como una Jurisdicción especial, desde el año 1941.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

P/11476

FD/

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

02697

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 27 de 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plúceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se introducen modificaciones, en los artículos 3 y 4, a la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores que fueron creados, como una Jurisdicción especial, desde el año 1941.

Saludo a usted muy atentamente,

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

9/11/2006

FD/

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores, No. 603, del 5 de Noviembre de 1941, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- Habrá un Tribunal Tutelar de Menores en cada una de las cabeceras de Distritos Judiciales. El Tribunal Tutelar de Menores estará constituído: a) en las cabeceras de Distritos Judiciales donde tenga su asiento una Corte de Apelación, por uno de los Jueces de dicha Corte, designado por el Presidente de la misma; y b) en las demás cabeceras de Distritos Judiciales, por el Juez de Primera Instancia o el de la Cámara Civil y Comercial en los lugares donde ésta exista.

En cada Tribunal Tutelar de Menores funcionarán, en calidad de Asesores, pero sin voto en las decisiones del Tribunal, el Médico Sanitario de la Jurisdicción correspondiente y un Inspector de Instrucción o Educación, llamado por el Tribunal. En caso de no existir en la Jurisdicción Médico Sanitario, el Tribunal llamará en su lugar un médico de la misma Jurisdicción.

Actuará como Secretario un empleado de la Corte, Tribunal o Cámara correspondiente, designado por su Presidente".

Art. 2.- Se modifica el artículo 4 de la misma Ley, que había sido reformado por la Ley No. 2469, del 18 de Julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7156, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.- Ante los Tribunales Tutelares de Menores actuará como Delegado Social un funcionario designado expresamente para este fin. Mientras no se haga esta designación, podrán actuar como Delegado Social el funcionario que, con cualquier denominación, tenga a su cargo la dirección de los Institutos Preparatorios de Niños; los directores inmediatos de estos Institutos; los directores de las Granjas-Asilos, o cualquier otro funcionario dependiente de la Secretaría de Estado de Previsión Social que tenga a su cargo servicios sociales en la Jurisdicción del respectivo Tribunal, a elección del Secretario de Estado de Previsión Social".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

FE/

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

13ª LEGISLATURA Ord de 1950

REGISTRADA AL No. 920 L

en el folio — del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 27 de Sept. 1950

M. C. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones, en los artículos 3 y 4, a la Ley que establece los Tribunales Tutelares de Menores.

ASUNTO

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ,
Vicepresidente en funciones.

AGUSTIN ARISTY
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario.

FD/

13ª LEGISLATURA Ord de 1950

REGISTRADA AL No. 920 Y

en el folio — del libro letra L

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 27 de Sept. 1950

M. C. Nanita

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

55 46

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm: 1168 3 OCT 1950

Licenciado
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado,
en funciones.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Núm. 02697, del 27 de Septiembre en curso, anexo al cual remitió a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley No. 603, del 3 de Noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores.

Cúmpleme significarle que la Cámara, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines indicados en el Art. 37 de la Constitución de la República.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

FB:

Ley 1168

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 32392

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de octubre de 1950

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 603, del 3 de noviembre de 1941, que establece los Tribunales Tutelares de Menores, ha sido promulgada en fecha 7 de octubre en curso, y registrada con el No. 2529.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr